



ACUERDO POR EL QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. JOSÉ MANUEL COLÁS MOSQUERA EN RELACIÓN CON LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN VASCA DE KARATE RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL DE DICHA FEDERACIÓN

Exp. Nº 21/2015 y 24/2015 (acumulados)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito presentado con fecha 23 de mayo de 2015, D. JOSÉ MANUEL COLÁS MOSQUERA interpone recurso contra los acuerdos adoptados el 16 de mayo de 2015, Acta nº 20, de la Junta Electoral de la Federación Vasca de Kárate, mediante los que se estimaban los recursos presentados por diversos asambleístas y en consecuencia (hacemos una exposición sistemática de los acuerdos que se van recogiendo en el Acta nº 20), se: a) anulaba la Asamblea General celebrada el 12 de mayo de 2015 para la elección del Presidente y la Junta Directiva; b) se anulaba igualmente la proclamación provisional del Presidente y de la Junta directiva; c) también se anulaba el “autonombramiento” (sic) de la Junta Directiva surgida de una asamblea celebrada el 14 de mayo de 2015; y d) y se formulaba una nueva convocatoria de asamblea general para la elección de la Junta Directiva, señalada para el 27 de mayo de 2015, y se aprueba el nuevo calendario electoral.



Mediante escrito presentado el 8 de junio de 2015, D. JOSÉ MANUEL COLÁS MOSQUERA interpone recurso contra los acuerdos adoptados el 26 de mayo de 2015, Acta nº 21, de la Junta Electoral de la Federación Vasca de Kárate, en los que a la vista de los recursos presentados por dos asambleístas, acuerda: a) anular y desconvocar la asamblea general prevista para el 27 de mayo de 2015; b) dar inicio a un nuevo proceso electoral derivado de la moción de censura presentada; c) dar la posibilidad de que se presenten nuevas candidaturas, cuya elección tendrá lugar con los nuevos estatutos en vigor; y d) aprobar un nuevo calendario electoral.

Mediante la presentación de ambos recursos, el recurrente lo que viene a solicitar, en esencia, es que se dé validez a la asamblea general celebrada el 12 de mayo de 2015 y a la candidatura elegida en dicha asamblea y que fue provisionalmente proclamada por la Junta electoral.

SEGUNDO- En el segundo de los recursos señalados se solicitaba, asimismo, la adopción de diversas medidas cautelares, adoptándose por Acuerdo de 10 de junio de 2015 de este Comité, estimar parcialmente la pretensión deducida y acceder a la suspensión del proceso electoral en tanto se resuelvan los presentes recursos.

TERCERO- Los citados recursos fueron admitidos a trámite, se requirieron los expedientes y se ha dado traslado de los mismos a la Junta Electoral de la Federación Vasca de Kárate, que ha formulado escrito de alegaciones y ha remitido diversa documentación.

Este Comité, igualmente, ha dado traslado de dichos recursos a los interesados personados, quienes no han formulado las alegaciones en el plazo ofrecido para ello.



CUARTO.- En esta reunión, el Comité acuerda la acumulación de ambos recursos porque las actuaciones recurridas guardan íntima conexión entre sí (artículo 73 de la LRJPAC).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Comité Vasco de Justicia Deportiva es competente para el conocimiento del presente recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 138. b) de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, y en el artículo 3.b) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, que atribuyen a este órgano el conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas.

SEGUNDO.- Para centrar debidamente las cuestiones litigiosas que se suscitan en los recursos interpuestos, es menester hacer una exposición de los hechos acontecidos en este prolongado proceso electoral. Así:

a) Con motivo del proceso electoral a la Federación Vasca de Karate se suscitaron ante este Comité Vasco de Justicia Deportiva diversos recursos; a saber, los relativos a los expedientes 9/2013; 12/2013; 13/2013; 23/2013 y 29/2013 (estos dos se acumularon); y por último el 48/2013.

b) Por su vinculación con las cuestiones que ahora se nos suscitan debemos resaltar lo acordado en los expedientes 23/2013 y 29/2013 (acumulados), relativos a la proclamación de las candidaturas a las elecciones a la presidencia de la Federación Vasca de Karate, y que fueron resueltos por Acuerdo de 16 de julio de 2013 donde estimamos parcialmente una de las pretensiones ejercitadas; en concreto, afirmábamos que la candidatura de D. Javier Manceras Castellanos no podía ser admitida al proceso electoral.



c) Contra los diversos acuerdos adoptados por este Comité se dedujeron diversos recursos de reposición, por diferentes interesados, habiendo finalizado todos ellos con resoluciones desestimatorias, unas de fecha 10 de octubre de 2013 y otra de 12 de diciembre de 2013.

d) Frente al Acuerdo de 10 de octubre de 2013, relativo a la exclusión de D. Javier Manceras Castellanos –actual presidente en funciones de la federación-, el interesado presentó recurso contencioso-administrativo que se ha seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Bilbao (procedimiento ordinario 149/2014), habiéndose dictado sentencia de fecha 9 de abril de 2015, por la que se desestima el citado recurso y se declara conforme a derecho la resolución impugnada.

e) Tras el dictado de dicha sentencia, que devino firme por no ser recurrida, por parte de la Junta Electoral se acordó, Acta nº 18 de 4 de mayo de 2015, proseguir el proceso electoral con las candidaturas válidamente proclamadas, para lo que se aprobaba un nuevo calendario electoral, y se convocaba la Asamblea General Extraordinaria para el 12 de mayo de 2015.

f) El día 12 de mayo de 2015, a las 19:30 horas, se celebró la Asamblea General Extraordinaria obteniéndose los siguientes resultados, según refleja el Acta de la Mesa Electoral: Número total de votos: 23; Jose Manuel Colás Mosquera, 21; Pedro Luis Landa, 2.

g) Tras la celebración de la Asamblea, mediante Acuerdo de 13 de mayo de 2015, Acta nº 19, la Junta Electoral proclamó provisionalmente la nueva Junta Directiva de la Federación Vasca de Karate, con D. José Manuel Colás Mosquera como Presidente.



h) No obstante, tras la proclamación provisional de dicha Junta Directiva se interpusieron diversos recursos (en concreto por cinco assembleístas), acordando la Junta Electoral, por resolución de 16 de mayo de 2015, Acta nº 20 –aquí recurrida y objeto del expediente 21/2015–, dejar sin efecto la anterior proclamación, así como anular los resultados de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 12 de mayo de 2015. En concreto, las razones que se exponen (creemos que es necesario esta ilustración) son las siguientes:

“Los recursos presentados lo son de assembleístas que manifiestan no haber podido asistir al existir dos convocatorias de asamblea general extraordinaria en lugares distintos y a la misma hora, para cuestiones distintas, si bien con el mismo fin, el cambio de la Junta Directiva.

Algún assembleísta con dicho motivo incluso antes de la celebración de la asamblea general de votación de candidaturas, ya solicitó por escrito que se suspendiese la misma por dicho motivo.

La realidad es que de manera incomprensible, algunos assembleístas, entre ellos el candidato Sr. Colás, interfiriendo en el curso pacífico del proceso electoral han convocado de forma paralela, hasta dos asambleas distintas de moción de censura.

Ello ha provocado una evidente confusión entre los assembleístas que ha provocado que no supieran a cuál de todas asistir, y ha perjudicado la participación democrática en el único proceso que entendemos se debía haber respetado, el proceso electoral.

Por ello, en aras a asegurar el derecho de participación y voto en el seno de la asamblea general, máxime si se trata del acto de elección del órgano de gobierno, esta Junta Electoral se ve obligada muy a su pesar, a anular la asamblea general celebrada el pasado día 12 de mayo y su resultado, y proceder a convocar otra con el mismo fin, según el nuevo calendario que se aprobará.

También hay que hacer mención a otra supuesta asamblea celebrada el día 14 de mayo de 2015, aprobando una moción de censura contra la Junta Directiva, con un extraño condicionamiento de ser válida si hoy no es nombrado la Junta Directiva encabezada por el Sr. Colás, pero si es nombrado la misma no tiene validez; nueva cuestión farragosa y que vuelve a generar más confusión e inseguridad jurídica.

(...)



Asimismo, en dicho Acuerdo de la Junta electoral se establece un nuevo calendario electoral, calendario en el que la nueva fecha para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria se señala para el 27 de mayo de 2015.

i) No obstante, y a pesar de lo resuelto por la Junta Electoral con fecha 16 de mayo de 2015 (Acta nº 20), por esa misma Junta Electoral, con fecha 26 de mayo de 2015 (Acta nº 21), a la vista de dos recursos presentados, y en atención a que debe entenderse que existe una moción de censura aprobada con fecha 14 de mayo de 2015, que se califica de "no constructiva", se deja sin efecto el Acuerdo de 16 de mayo de 2015 y dicta otro con las siguientes estipulaciones:

"1º.- En virtud de la moción de censura aprobada por la asamblea general, y en virtud de las competencias que se confieren a esta Junta Electoral, anular la asamblea general para la votación de las dos candidaturas válidas existentes antes de la citada moción de censura, prevista para el día 27 de los corrientes.

2º.- Dar inicio al proceso electoral previsto para el caso de moción de censura en caso de no ser ésta constructiva por no estar prevista.

3º.- Por ello, dentro del calendario electoral que se aprueba, se podrán presentar nuevas candidaturas al órgano de administración, si bien, deberá ser con los estatutos en vigor, siendo que la asamblea podrá elegir solamente al presidente y será el elegido el que pueda nombrar a su Junta Directiva.

El censo para la elección de presidente estará compuesto por todos los miembros de la asamblea general y en el caso de las personas jurídicas, por su representante designado conforme a las previsiones legales.

4º.- Aprobar a tal efecto el nuevo calendario electoral."

j) D. José Manuel Colás Mosquera interpuso un recurso frente a dicho Acuerdo de 26 de mayo de 2015, y ante el silencio de la Junta Electoral, ha interpuesto



el presente ante este Comité Vasco de Justicia Deportiva, al que corresponde el número de expediente 24/2015. En el citado recurso, y como ya hemos indicado en el apartado de antecedentes, se solicitaba la suspensión del proceso electoral, a la que accedimos mediante Acuerdo de 10 de junio de 2015.

k) Por otra parte, y a consecuencia del último acuerdo adoptado por la Junta Electoral, hemos de indicar que en la página web de la Federación Vasca de kárate se ha publicado el Acuerdo de la Junta Electoral de fecha 8 de junio de 2015, con la proclamación de las nuevas candidaturas; a saber las de D. JOSÉ MANUEL COLAS MOSQUERA y D. JOSÉ ÁNGEL RIAL IRIONDO.

TERCERO.- Hecha la exposición anterior, analizaremos la conformidad a derecho de los acuerdos adoptados por la Junta Electoral a la luz de las alegaciones efectuadas por el recurrente, así como de la documentación que obra en los expedientes remitidos.

En primer lugar, hemos de dejar sentado que estamos en el proceso electoral que se inició en el año 2012, proceso electoral en el que se han sucedido numerosas vicisitudes expuestas.

Dicho esto, debemos de tener en cuenta que en este proceso electoral hubo una serie de candidaturas sobre cuya validez se pronunció este Comité, y nuestros pronunciamientos han sido ratificados por los tribunales cuando se han impugnado ante los mismos.

Por ello, hemos de poner el acento en el hecho de que tras la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Bilbao, la Junta Electoral acordó, Acta nº 18 de 4 de mayo de 2015, proseguir el proceso electoral con las candidaturas válidamente proclamadas, para lo que se aprobaba un nuevo



calendario electoral, y se convocaba la Asamblea General Extraordinaria para el 12 de mayo de 2015.

En este punto, hemos de hacer unos comentarios. En efecto, consta que el proceso electoral se suspendió porque el demandante en el recurso contencioso-administrativo 149/2014 había solicitado como medida cautelar la suspensión del proceso electoral, pero el Juzgado no accedió a dicha suspensión mediante Auto de 30 de septiembre de 2014. A pesar de que la medida cautelar fue desestimada, no se levantó la suspensión del proceso electoral y eso que consta en el expediente un correo electrónico enviado por la Junta Electoral a la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco el 15 de enero de 2015, en el que se indicaba que la Asamblea general extraordinaria, tras la denegación por el Juzgado de la medida cautelar instada, iba a ser convocada para el 28 de febrero de 2015. Desconocemos las razones por las que no se obró así, pero lo cierto es que la convocatoria no se efectuó hasta el 4 de mayo de 2015 –una vez dictada la sentencia sobre el fondo del asunto–, señalando su celebración el día 12 de mayo de 2015.

Ahora bien, paralelamente a la cronología del proceso electoral que hemos expuesto, con fecha 15 de abril de 2015, tres miembros de la Asamblea General (encabezados por Jose Manuel Colás Mosquera), al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos de la federación, solicitaron del Presidente en funciones la convocatoria de una Asamblea General para la presentación de una moción de censura. Dado que (en la tesis de dichos asambleístas) no se efectuó la citada convocatoria en el plazo establecido, con fecha 4 de mayo de 2015, y apelando a los artículos 20 y 21 de los estatutos de la Federación Vasca de Karate, los tres asambleístas que solicitaron del Presidente la convocatoria de la Asamblea extraordinaria, proceden a convocarla ellos, y señalan la fecha para el día 12 de mayo de 2015. Es entonces, el mismo 4 de mayo de 2015, cuando la Junta Electoral formula la



convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para elegir la Junta Directiva para el día 12 de mayo de 2015.

Al tener conocimiento de que la Junta Electoral convoca la Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de mayo de 2015, los tres asambleístas que querían proponer la moción de censura, con fecha 7 de mayo de 2015 cambian la fecha de la Asamblea para la presentación de la moción de censura y la establecen para el día 14 de mayo de 2015, fecha en que se celebra la citada Asamblea, con un único punto del Orden día, que consiste en una moción de censura constructiva contra la actual Junta directiva y contra su Presidente en funciones, D. Javier Manceras, y nombramiento como Presidente de D. Jose Manuel Colas Mosquera.

Es necesario hacer estas menciones, pues nos encontramos con que, por un lado, **existía una convocatoria efectuada por la Junta Electoral, para celebrar la Asamblea General el día 12 de mayo de 2015, a los efectos de elegir la Junta Directiva; y otra convocatoria de asamblea general extraordinaria, convocada en un principio para el 12 de mayo de 2015 y modificada su fecha para la celebración el 14 de mayo de 2015, con el objeto de presentar una moción de censura contra la actual junta directiva.**

La Asamblea convocada por la Junta Electoral para el día 12 de mayo de 2015, se celebró sin que conste incidencia alguna y en la misma, tras la correspondiente votación, resultó elegido presidente D. José Manuel Colás Mosquera, con 21 votos a favor, frente a dos votos que obtuvo el candidato Pedro Luis Landa Etxeberria. Consta la inasistencia de SEIS (6) asambleístas.



Tras la celebración de dicha asamblea, la Junta Electoral procedió a la proclamación provisional de la nueva Junta Directiva en el Acta nº 19, de 13 de mayo de 2015, si bien, tras la presentación de los recursos presentados por cinco asambleístas, la Junta electoral decidió revocar la proclamación provisional y declarar la nulidad de la asamblea electoral celebrada, tal como hemos igualmente expuesto en los antecedentes.

Es esta declaración de nulidad de la asamblea electoral y de la proclamación provisional de la Junta directiva elegida lo que debemos analizar a continuación.

Los recurrentes, en los escritos dirigidos a la Junta Electoral, se limitaban a afirmar que el haber recibido la convocatoria para dos asambleas, a la misma y hora y en lugares diferentes, les generó confusión sobre la asistencia, por lo que no pudieron ejercer su derecho al voto, y por ello solicitaban la anulación de la celebrada, accediendo la Junta Electoral a dicha pretensión.

Pues bien, la Junta Electoral debía haber desestimado el recurso de los recurrentes y haber elevado a definitiva la proclamación provisional efectuada por las siguientes razones.

a) En primer lugar, porque la única convocatoria que había sido realizada por la Junta Electoral era la del día 12 de mayo de 2015, la única que se había publicado en la página web de la federación. La otra convocatoria, que además luego se suspendió, modificándose la fecha de celebración para el día 14 de mayo, era una asamblea al margen del proceso electoral y, como señala la Orden de 19 de febrero de 2012, de la Consejera de Cultura, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales,



en su artículo 2.2. **“Quedan fuera de dicho régimen electoral toda clase de mociones de censura que se formulen en el seno de las federaciones”**.

Esto es, una asamblea convocada por un número de asambleístas para la presentación de una moción de censura no es una asamblea en un proceso electoral, por lo que difícilmente puede tener justificación la citada afirmación sobre la confusión generada en unos miembros elegidos para la Asamblea de la Federación Vasca en un proceso electoral.

Evidentemente, no es la situación ideal la existencia de una convocatoria en un proceso electoral y al mismo tiempo una convocatoria de asamblea para la presentación de una moción de censura, pero es difícil defender que un asambleísta no sepa cuál es la asamblea general extraordinaria correspondiente a un proceso electoral, convocada por el único órgano que lo puede hacer –la Junta electoral- y que se publica en la página de la Federación Vasca de Karate.

b) Pero es que, además, y en segundo lugar, únicamente consta una afirmación de tres líneas por parte de los recurrentes, sin que aporten justificación alguna de cómo recibieron la convocatoria de la asamblea para la presentación de una moción de censura, de tal forma que generara en los mismos una duda justificada, como tampoco se le dio traslado de las alegaciones al proclamado provisionalmente presidente para que pudiera hacer alegaciones respecto de los recursos presentados.

c) En tercer lugar, porque la inicial convocatoria para presentar una moción de censura para el día 12 de mayo de 2015 se dejó sin efecto, convocándose nuevamente para el día 14 de mayo de 2015, por lo que no hubo tal simultaneidad de asambleas.



d) Por ello, y dado que no existen razones para entender que la convocatoria de la asamblea por parte de la Junta Electoral fuera nula, que tampoco existen razones para considerar que el desarrollo de la asamblea incurriera en irregularidades que afectaran a su validez, y que el resultado de la votación no se hubiera modificado por la asistencia de los cinco recurrentes, procede revocar los acuerdos de 16 de mayo de 2015, Acta nº 20, y proseguir el proceso electoral a partir de dicho punto, con la proclamación definitiva de la Junta Directiva de la Federación Vasca de Kárate.

Esta resolución que adoptamos, trae como consecuencia que se anulen los actos posteriores al Acuerdo de 16 de mayo de 2015; esto es, el Acuerdo de la Junta Electoral, de 26 de mayo de 2015 (Acta nº 21), así como el Acuerdo de 8 de junio de 2015 (Acta nº 22), con la proclamación de las nuevas candidaturas; a saber las de D. JOSÉ MANUEL COLAS MOSQUERA y D. JOSÉ ÁNGEL RIAL IRIONDO, pues es consecuencia ineludible la nulidad de los mismos una vez declarada la nulidad de los Acuerdos de 16 de mayo de 2015, y dado que la proclamación definitiva de los resultados electorales supone la finalización del proceso electoral correspondiente al año 2012.

Asimismo, y resuelta de la forma expuesta la cuestión relativa a la elección del Presidente y Junta Directiva de la Federación Vasca de Kárate, fácilmente se comprende que la Asamblea General celebrada el 14 de mayo de 2015, con la presentación de una moción de censura, no tiene virtualidad jurídica alguna ni sobre el proceso electoral ni sobre el Presidente y Junta Directiva que surge del mismo.



Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

ACUERDA

1. Estimar el recurso interpuesto con fecha 23 de mayo de 2015, por D. JOSÉ MANUEL COLÁS MOSQUERA contra los acuerdos adoptados el 16 de mayo de 2015, Acta nº 20, de la Junta Electoral de la Federación Vasca de Kárate, anulando los mismos.
2. Declarar que procede realizar la proclamación definitiva del Presidente y de la Junta Directiva de la Federación Vasca de Kárate en los términos que se contiene en el Acta nº 19, de 13 de mayo de 2015 de la Junta Electoral.
3. Declarar la nulidad de los Acuerdos de la Junta electoral de 26 de mayo de 2015 (Acta nº 21) y de 8 de junio de 2015 (Acta nº 22).
4. Declarar que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 14 de mayo de 2015, con la presentación de una moción de censura contra el presidente en funciones, no tiene efecto jurídico alguno sobre el proceso electoral.
5. Dejar sin efecto la medida cautelar adoptada por este Comité el 10 de junio de 2015, suspendiendo el proceso electoral, por habernos pronunciado sobre el nombramiento de la Junta Directiva de la Federación Vasca de Kárate.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-



administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de julio de 2015

José Ramón Mejías Vicandi
Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

HEZKUNTZA, HIZKUNTZA POLITIKA
ETA KULTURA SAILA
Kirol Justiziako Euskal Batzordea

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA
Comité Vasco de Justicia Deportiva